



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 132/2018

Sucre, 21 de diciembre de 2018

LEY DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL (PROGRAMA DE REFACCION DE TEMPLOS Y CONVENTOS) AL PRESUPUESTO Y POA GESTION 2018 DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, con registro N° CM-3563 de 14 de diciembre de 2018, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, la Nota Cite: DESPACHO N° 1231/2018 de 14 de diciembre de 2018, suscrita por el Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo la solicitud de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL (PROGRAMA DE REFACCIÓN DE TEMPLOS Y CONVENTOS)**, para su consideración y posterior aprobación, a los fines previstos en el artículo 16, numeral 14 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, a requerimiento de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Programación de Operaciones, mediante Informe Técnico Jef. Progr. Oper. Planif. N° 43/2018 de 28 de noviembre de 2018, realiza la modificación presupuestaria en cumplimiento al convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el convenio suscrito entre la Escuela Taller Sucre y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la restauración y conservación de la Catedral Metropolitana de la ciudad de Sucre, para lo cual el Gobierno Autónomo Departamental realizó el primer desembolso de Bs 2.000.000,00 (Dos Millones 00/100 Bolivianos) que fue transferido con la fuente 42-220 a la categoría programática 97.0000.01 "Provisiones de Gasto de Capital", importe que deberá ser transferido a la Escuela Taller con el fin de restaurar y conservar la Catedral Metropolitana, toda vez que la gobernación ya cumplió con sus obligaciones establecidas en la adenda, para llevar adelante la ejecución del proyecto, por lo que es pertinente y necesario realizar la Modificación Presupuestaria que permita el cumplimiento del convenio Intergubernativo y cumplir con los objetivos trazados en la gestión por un importe de Bs. 2.000.000,00 (Dos Millones 0/100 Bolivianos).

Que, el presente trámite cuenta con Pronunciamiento Favorable N° 025/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, del Pleno de la Instancia de Participación y Control Social, que RESUELVE Pronunciarse a favor de la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional (Programa de Refacción de Templos y Convenios) por un importe de Bs. 2.000.000,00 (Dos Millones 00/100 Bolivianos).

Que, el Informe Técnico N° 16/18 de fecha 13 de diciembre de 2018, elaborado por Mauro A. Huallpa, Técnico de Programación y Ejecución Financiero; Lic. Arminda Jaldin Lozada, Jefe de Presupuestos a.i. y Lic. Jhonny Heredia Ramírez, Director de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco del Decreto Supremo N° 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios Gestión 2018, establece que los recursos y gastos deben ser imputados en la partida 75210 "A Instituciones Privadas sin fines de Lucro" para su correcta imputación en el SIGEP, según el cuadro siguiente, concluyendo que en cumplimiento de las normas vigentes se considera pertinente y necesario realizar las Modificaciones Intrainstitucionales del Presupuesto POA 2018 con Recursos Específicos de Regalías, las mismas que se encuentran sustentadas por la





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

documentación adjunta y en aplicación de las Normas Legales vigentes, con un importe de **Bs. 2.000.000,00 (Dos Millones 00/100 Bolivianos)**.

DE: PROVISIONES DE GASTOS DE CAPITAL

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	F.F.	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	ET	MONTO
1101	01	01	97	00	01	1,1,2	42	220	571	INCREMENTO DE CAJAS Y BANCOS	00	2.000.000,00
TOTAL												2.000.000,00
A: PROGRAMA DE REFACCION DE TEMPLOS Y CONVENTOS												
ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	F.F.	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	TI	MONTO
1101	01	27	98	00	43	1,8,0	42	220	75210	A INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	1	2.000.000,00
TOTAL												2.000.000,00

Que, el Informe Legal N° 2616/2018, de 14 de diciembre de 2018, suscrito por el Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo, Abogado de Dirección Jurídica y Abog. Nelly Tumiri Condori, Jefe Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, concluye que la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional (Programa de Refacción de Templos y Convenios) por un importe de Bs. 2.000.000,00 (Dos Millones 00/100 Bolivianos), que corresponde a la contraparte del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca a favor de la Escuela Taller Sucre, con el fin de restaurar y conservar la Catedral Metropolitana de la ciudad de Sucre, como un proyecto de suma urgencia para su restauración, rehabilitación y mantenimiento siendo de vital importancia una adecuada intervención para frenar los deterioros progresivos que está sufriendo esta infraestructura de cubiertas, fachadas exteriores, evacuación de aguas pluviales ornamentales, restauración de la Torre y Atrio e cumplimiento a convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el GAMS y la Escuela Taller Sucre, de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Planificación y las directrices y clasificadores Presupuestarios aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la gestión 2018, conforme el Informe Técnico N° 16/18 que concluye como pertinente y necesario realizar la modificación presupuestaria, por lo que recomienda conforme a normativa legal aplicada y conclusión arribada, la remisión de antecedentes al Pleno del Ente Deliberante para su tratamiento y posterior aprobación.

Que, el artículo 302 del párrafo I en su numeral 23, de la Constitución Política Estado Plurinacional de Bolivia, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, el Artículo 16, numeral 4 de la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 09 de enero de 2014, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias tiene atribuciones para: "Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, el Artículo 16, numeral 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece como atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 1006 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2018, dispone que La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente ley y las establecidas en las normas legales vigentes.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Artículo 13, párrafo I de la Ley N° 169 de modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE-2011), vigente por aplicación de la disposición final cuarta inc. f) de la Ley N° 1006 del Presupuesto General del Estado gestión 2018, establece que: "Los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por esta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda".

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece que los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el Artículo 8 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias establece que: "Según el tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas de aprobación: a) Ley Nacional; b) Decreto Supremo; c) Resolución Multimministerial; d) Resolución Bi Ministerial; e) Resolución Ministerial; f) Resolución Administrativa; y g) Norma de la máxima instancia legalmente facultada en cada entidad pública o la instancia ejecutiva delegada por esta.

Que, el Artículo 16, párrafo II del Decreto Supremo 3607 establece que "Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales" son transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado, incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deuda, su registro será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente. Estableciendo en el Párrafo III, que las modificaciones presupuestarias facultadas para aprobación mediante norma de cada entidad son las siguientes:

- a) Entre partidas de gasto, de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye traspasos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación;
- b) Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales a proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye traspasos presupuestarios por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de previsión social, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras;
- c) Por cambio de: rubros, objetos de gastos, fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación;
- d) Por incremento del grupo 10000 "Servicios Personales" dentro de los límites de gasto establecidos en la normativa vigente, en el caso de los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos;
- e) Traspasos entre proyectos de inversión que incrementen el monto de la partida de gasto 12100 "Personal Eventual", independientemente de la fuente de financiamiento, siempre que no incrementen el monto del grupo 10000 "Servicios Personales" de la





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

entidad.

Que, el artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa dentro del área de su competencia, entre otras la de "analizar y proponer la aprobación, modificación, devolución o rechazo del proyecto de POA y presupuesto de la gestión y sus reformulados presentados por el Órgano Ejecutivo Municipal y por la Directiva del Honorable Concejo Municipal".

Que, el Artículo 8, párrafo I, numeral 5 de la ley Autónoma Municipal N° 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establece que para efectos de aplicación de la ley, el ejecutivo municipal debe remitir al Concejo Municipal las modificaciones presupuestarias entre categorías programáticas, la anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos de inversión pública y gasto corriente, para su aprobación.

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce la Autonomía Municipal, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Reconoce como una de las competencias municipales exclusivas la de elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto, estableciendo que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que los municipios tienen la condición de autonomías municipales, que la administración de los recursos se ejercerá en sujeción a la sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, verificando que su programación operativa y estratégica plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos, gozan de autonomía económica financiera para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias, considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género que incluya la totalidad de sus recursos y gastos.

Que, la Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias tiene atribuciones para aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.

Que, la Ley N° 1006 del Presupuesto General del Estado Gestión 2018, establece que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, disponiendo en la disposición final cuarta inc. f) la vigencia del artículo 13, párrafo I de la Ley N° 169 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE-2011), estableciendo que los requerimientos de aprobación de las modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por esta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

Que, el Decreto Supremo 3607 de fecha 27 de junio de 2018 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece que los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales a proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión, incluyendo traspasos presupuestarios por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de previsión social, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras, son modificaciones que se encuentran facultadas para aprobación mediante norma de cada Entidad.

Que, la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa entre otras, la de analizar y proponer la aprobación, modificación, devolución o rechazo del proyecto de POA y presupuesto de la gestión y sus reformulados presentados por el Órgano Ejecutivo Municipal y por la Directiva del Honorable Concejo Municipal.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 26/2014 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establece que para efectos de aplicación de la ley, el ejecutivo municipal debe remitir al Concejo Municipal las modificaciones presupuestarias entre categorías programáticas, la anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos de inversión pública y gasto corriente, para su aprobación.

Que, la Instancia de Participación y Control Social, emite pronunciamiento N° 025/18 de fecha 10 de diciembre de 2018, que resuelve Pronunciarse a favor de la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional (Programa de Refacción de Templos y Convenios) por un importe de Bs. 2.000.000,00 (Dos Millones 00/100 Bolivianos).

Que, el Informe Técnico N° 16/18 de fecha 13 de diciembre de 2018, en el marco del Decreto Supremo N° 3607 y las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios gestión 2018, concluye que los recursos y gastos deben ser imputados en la partida 75210 para su correcta imputación en el SIGEP, por un importe de Bs. 2.000.000,00 (Dos Millones 00/100 Bolivianos) y considera pertinente y necesario realizar las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales con recursos específicos de regalías.

Que, el Informe Legal N° 2616/2018, de 14 de diciembre de 2018, concluye que la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional (Programa de Refacción de Templos y Convenios) corresponde a la contraparte del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca a favor de la Escuela Taller Sucre, con el fin de restaurar y conservar la Catedral Metropolitana de la ciudad de Sucre, en cumplimiento a convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el GAMS y la Escuela Taller Sucre, de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Planificación y las Directrices y Clasificadores Presupuestarios aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la gestión 2018, conforme el Informe Técnico N° 16/18 por lo que recomienda conforme a normativa legal aplicada y conclusión arribada, la remisión de antecedentes al Pleno del Ente Deliberante para su tratamiento y posterior aprobación.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"...

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria Distrital de 19 de diciembre de 2018, realizada en la comunidad de Chuqui Chuqui (Distrito -7), cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 132/2018, LEY DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL (PROGRAMA DE REFACCION DE TEMPLOS Y CONVENTOS) AL PRESUPUESTO Y POA GESTION 2018 DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 132/2018

LEY DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL (PROGRAMA DE REFACCION DE TEMPLOS Y CONVENTOS) AL PRESUPUESTO Y POA GESTION 2018, GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional (Programa de Refacción de Templos y Conventos) al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2018 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la restauración y conservación de la Catedral Metropolitana de la ciudad de Sucre.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). – La presente Ley Autonómica Municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).- El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias competentes, son responsables del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto debe observar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa legal vigente.

CAPITULO II PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4. (PRESUPUESTO INSTITUCIONAL).- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional (Programa de Refacción de Templos y Conventos) al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2018 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sujeción al detalle que se encuentra en anexo y que forma parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal Autonómica.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

CAPITULO III **PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO** **AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

ARTÍCULO 5. (PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS INSTITUCIONAL).- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2018 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre por un importe de **Bs. 2.000.000,00 (Dos Millones 00/100 Bolivianos)**, sustentada en Informe Técnico N° 16/18 de 13 de diciembre de 2018, Informe Legal N° 2616/2018 de 14 de diciembre 2018 y Pronunciamiento Favorable de la Instancia de Participación y Control Social N° 025/18 de 10 de diciembre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle y la documentación que se encuentra en anexo y que forma parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

DE: PROVISIONES DE GASTOS DE CAPITAL

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	F.F.	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	ET	MONTO
1101	01	01	97	00	01	1,1,2	42	220	571	INCREMENTO DE CAJAS Y BANCOS	00	2.000.000,00
TOTAL												2.000.000,00

A: PROGRAMA DE REFACCION DE TEMPLOS Y CONVENTOS

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	F.F.	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	TI	MONTO
1101	01	27	98	00	43	1,8,0	42	220	75210	A INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	1	2.000.000,00
TOTAL												2.000.000,00

ARTÍCULO 6. (AJUSTES).- Con el objetivo de dar una correcta aplicación a la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, APROBADA en la presente Ley Municipal Autonómica, el Ejecutivo Municipal queda encargado de realizar la desagregación por objeto de Gasto en el SIGEP, en estricto cumplimiento a las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios Gestión 2018 y al Decreto Supremo N° 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, bajo responsabilidad de Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, Dirección de Planificación, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, Dirección Financiera, Jefatura de Presupuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal es responsable de incorporar las modificaciones presupuestarias aprobadas mediante la presente Ley Municipal en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas con todas las formalidades exigidas por el Ente Rector.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Instruir al Ejecutivo Municipal dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley entra en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.




CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 132/18, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Distrital del H. Concejo Municipal, realizada en la comunidad de Chuqui Chuqui (Distrito -7), a los diecinueve días (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho años.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL (PROGRAMA DE REFACCION DE TEMPLOS Y CONVENTOS) AL PRESUPUESTO Y POA GESTION 2018 DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a los...21.....días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SUCRE

